Interlocutorio	448
Radicado	05 266 31 03 003 **2021 00199** 00
Proceso	División material
Demandante (s)	Rosalba Montoya y otros
Demandado (s)	Islen Quintero Garcés y otros
Asunto	Informa y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El pronunciamiento de los codemandados Islen Quintero Garcés y Marisol Ramírez Gómez no puede considerarse como medio exceptivo; puesto que en el proceso divisorio estos medios de defensa se restringen al pacto de indivisión y la prescripción adquisitiva de dominio (art. 409, ídem, Corte Constitucional, C –284 de 2021), y como consecuencia de ello, no está previsto para este tipo de tramite el traslado de la contestación. -memoriales de 01 de agosto, 13 de diciembre de 2022, 20 de abril y 17 de diciembre de 2023-

Ahora bien, aunque en la contestación de la demanda no se planteó de manera expresa la oposición al dictamen allegado por los demandantes, lo cierto es el reproche de los codemandados en señalar que su derecho se desmejoraría en razón de la división material; Por lo anterior, como la desmejora o no del derecho del comunero es un presupuesto para establecer la procedencia de la división material (art. 407 C.G.P.), y, que es facultad del juez citar al perito para interrogarlo sobre el contenido de la experticia (art 228, ídem), el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Citar al perito José Gildardo Agudelo Peña, para ser interrogado sobre el contenido del dictamen.

Segundo: Citar al topógrafo Julio Cesar Gómez Leal, para ser interrogado sobre el contenido del levantamiento topográfico allegado al proceso.

Tercero: Teniendo en cuenta el anuncio de la prueba-dictamen pericial- por los codemandados Islen Quintero Garcés y Marisol Ramírez Gómez, se aplicará lo previsto en el artículo 227 del C.G.P, en consecuencia, la parte codemandada deberá realizar el dictamen pericial por su cuenta; se insta a la parte demandante para que preste colaboración en la práctica del mismo sobre el inmueble objeto del proceso, autorizando el ingreso a la parte demandada, su apoderado y el perito designado por aquellos. -arts. 226, 229 y 233 del C.G.P-

Se hace la advertencia que: **(i)** la parte demandada deberá informar con anticipación a los demandantes por escrito y con copia al Despacho la fecha y hora en que se realizará el dictamen pericial-teniendo en cuenta que debe realizarse en días y horas hábiles-**(ii)** el dictamen pericial debe allegarse 15 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporado al expediente.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P, El perito deberá sustentar el dictamen en audiencia.

Cuarto: Se fija el día 8 de mayo de 2024, a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio a los peritos José Gildardo Agudelo Peña, Julio Cesar Gómez Leal y el designado por la parte demandada.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y peritos

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán participes en dicha audiencia, asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00199
15032024

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939056da318c416e349926951e11ba53964c82489bc584d6c4c10b80069d8d76**

Documento generado en 15/03/2024 03:34:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica